

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Diecinueve de octubre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2020- 00134 00
Providencia	Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía de la referencia, advierte el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 64 del C. G. P., por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, *so pena* de rechazo:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación de la entidad llamada en garantía.
2. Teniendo en cuenta las disposiciones normativas que regulan el llamamiento en garantía, precisará y ampliará de forma justificada las razones por las cuales se está efectuando el llamamiento en garantía, toda vez que en el escrito no se exponen con rigor dichas razones, esto es, señalará de forma puntual la cláusula contractual o la disposición normativa en virtud de la cual está sustentando dicho llamamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir el llamamiento en garantía de la referencia, por la razón expuestas en la parte considerativa de la providencia.

Segundo: Se le concede al llamante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, *so pena* de ordenarse su rechazo, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado del llamado.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6b5753fbe63b14319e73b640e909d24b39c3310dd0259e572d055fbb4dc77b02

Documento generado en 19/10/2020 12:56:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>